

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00342 00

En vista de la petición arribada por la abogada LUCÍA MURILLO LAMMOGLIA, el Despacho **CONSIDERA:**

Ha de partirse de la premisa que el derecho de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política, opera frente a funciones de carácter administrativo, no así, en tratándose de la actividad puramente jurisdiccional.

Al efecto, la H. Corte Constitucional de vieja data ha sostenido la improcedencia de tal mecanismo frente actuaciones que se tramiten en los despachos judiciales, es así, que en sentencia T-290 de 1993 expuso que **«el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A.»**, de igual forma, en reciente pronunciamiento, precisó que **«...todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis»** (Se resaltó).

En ese orden de ideas, la petente solicita lo siguiente:

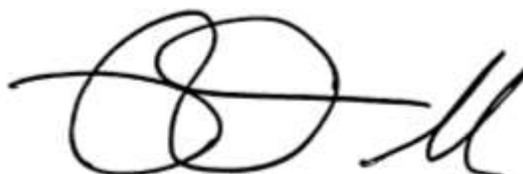
«Solicito de parte de su dependencia, que ordene a quien corresponda, la revisión correspondiente a la fechade [sic] envío dentro de los términos del despacho para la SUBSANACION DE LA DEMANDA, como consta en el recorte que anexo adjunto.

Sustento mi anterior petición en un escrito emanado de su despacho, a mi enviado de parte de sus dependientes, dado que siempre he estado al tanto de los estados de dicho proceso, pero por las dificultades de comunicación, hoy por ejemplo marque más de 10 veces al número referido 3126495909, sin poder obtener respuesta».

Siendo así las cosas, la petición que ahora se escruta por esta Célula Judicial se rechazará porque no se enmarca dentro de las funciones de orden administrativo que ocasionalmente competen a los jueces, sino que es propia del trámite del proceso que este Juzgado conoció, pese a ello, con miras a salvaguardar el derecho que le asiste a la togada, de cara a dicho pedimento se tiene que la subsanación de la que se duele no fue aportada oportunamente al proceso de la referencia, es más, nótese que si bien su escrito fue remitido en diciembre 1º de 2020, lo cierto es que fue remitido al correo electrónico ["cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co"](mailto:cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), no siendo este el correcto para ello.

Por Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto al peticionario por el medio más expedito posible dentro del término de ejecutoria.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

cja

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 12 de febrero de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 009 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0457cc0dbd6f7a2300cb55695160f249d15debadb11848db9a72c99cbd1f66**

Documento generado en 11/02/2021 06:15:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .